

EJEC. RAD: 47001405300120180039800

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial del extremo demandante presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Rad.-2018-00398-00

Asunto: Solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

HAIZAR JOSE ESCOBAR CHAVEZ, mayor de edad, conocido de auto, en condición de apoderado judicial de la parte ejecutada, con mi acostumbrado respecto, por medio del presente me dirijo a Usted, con el propósito de solicitar, se sirva decretar la terminación del proceso ejecutivo, por causa de pago total de la obligación por mutuo acuerdo verbal entre las partes, referente al capital, e intereses corrientes y por mora sobre el capital. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C. G. del P; por lo cual me permito solicitar lo siguiente:

Como consecuencia de mi petición de terminación del proceso, comedidamente solicito a su Señoría, se sirva decretar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

1. Levantamiento de la medida de embargo y secuestre de la cuota parte que le corresponde a la señora **LUZ ELENA ZAPATA LLANES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°57.435.398 de Santa Marta (Magdalena), sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°080-13185, consistente en un (01) lote y construcción, ubicado en la calle 32 N°26-43, hoy Mz 49, Casa 6, urbanización ciudadela 29 de Julio, Barrio El Pando, de la ciudad de Santa Marta Magdalena, con área de 78.88 metros cuadrados, distinguida con los siguientes linderos: **Norte**, 6.80 metros casa 16 manzana 49; **Sur**, 6.80 metros calle 32 en medio y casa 18 manzana 51; **Este** 11.60 metros casa 7 manzana 49; **Oeste**, 11.60 metros casa 5 manzana 49. El anterior inmueble, se identifica con la matrícula inmobiliaria N°080-13185 de la oficina de registro de instrumentos de públicos de Santa Marta, Magdalena.

Sírvase señor(a) juez librar y notificar, el correspondiente oficio de levantamiento de la medida de embargo, dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Marta, Magdalena, para efecto de que se registre la presente medida cautelar, a través del correo electrónico, ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co, en los términos del Art.11 de la Ley 2213 de 2022,

Ordene.

Santa Marta, Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada vía correo electrónico, por el Dr. HAIZAR JOSE ESCOBAR CHAVEZ, en su calidad de apoderado judicial de LUIS FERNANDO NIETO GUERRERO.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo de la referencia lo inicio LUIS FERNANDO NIETO GUERRERO (c.c. N° 85.457.093) en contra de LUZ ELENA ZAPATA LLANES (c.c. N° 57.435.398), y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por el apoderado de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y el apoderado de LUIS FERNANDO NIETO GUERRERO (c.c. N° 85.457.093), extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación que iniciara inicio LUIS FERNANDO NIETO GUERRERO

(c.c. N° 85.457.093) en contra de LUZ ELENA ZAPATA LLANES (c.c. N° 57.435.398), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas en contra de la demandada así:

QUINTO: De acuerdo con el art. 4 de la Ley 11 de 1984 embárguesele preventivamente el excedente del salario mínimo legal en una quinta parte del sueldo que reciba la demandada, señora LUZ ELENA ZAPATA LLANES, identificada con C.C. #57.435.398, como empleada de COOMEVA EPS.

SEXTO: Oficiélese al señor pagador de COOMEVA EPS., con domicilio principal en la calle 100 No. 11-60 en la ciudad de Cali, para que proceda a hacer los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de esta ciudad, informo que el número de la cuenta es 470012041001 y el nombre del despacho judicial es 001 Civil Municipal. Librese oficio.

SÉPTIMO: Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corriente y de ahorro de propiedad de la ejecutada, señora LUZ ELENA ZAPATA LLANES, identificada con C.C. No. 57.435.398, en BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, DAVIVIENDA,

Ejec. Rad. 2018-00398-00

AGRARIO, CAJA SOCIAL, DE OCCIDENTE, POPULAR, BANCOOMEVA, CORPBANCA, BBVA y COLPATRIA.

RESUELVE:

1. De acuerdo con el artículo 4 de la ley 11 de 1984 embárguesele preventivamente el excedente del salario mínimo legal en una quinta parte del sueldo que reciba la demandada, señora LUZ ELENA ZAPATA LLANES, identificada con C.C. #57.435.398, como empleada de la empresa HEALTHFOOD S.A.
2. Oficiélese al señor pagador HEALTHFOOD S.A., con domicilio principal en la calle 94B N° 56-24 de la ciudad de Bogotá D.C., para que proceda a hacer los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de esta ciudad, informo que el número de la cuenta es 470012041001 y el nombre del despacho judicial es 001 Civil Municipal. Librese Oficio.
3. Límitese preventivamente el presente embargo hasta la suma de \$4.680.000.
4. Levántese la medida consistente en el embargo del salario de la demandada, LUZ ELENA ZAPATA LLANES, como empleada de COOMEVA S.A. E.P.S., ordenada en este asunto mediante auto adiado 28 de agosto de 2018 (ver fl. 11 del c. #1). Librese oficio.

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponde a la demandada LUZ ELENA ZAPATA LLANES, identificada con la cédula de ciudadanía N°57.435.398, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°080-13185.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVASE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

CUARTO: Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las

constancias del caso, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico:
j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Auto Oficio N° 1309 del 5 de julio de 2023
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA
Por Estado No. 54 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 6 de julio de 2023
Secretario,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES.

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b5f958f9bc563b8e83f391fedeacd96b615229b1868a553aa1e09717a0db5c5

Documento generado en 05/07/2023 04:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>